

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATO No. CDPS-**

NOMBRE DEL CONTRATISTA:
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:
OBJETO DEL CONTRATO:

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Además de los deberes señalados en la en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contratode prestación de servicios, el CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones específicas: **XXXXXXXXXX**

PARAGRAFO I: Entregar cuenta de cobro mensual con su respectiva planilla de pago. Para la última cuenta de cobro, se debe presentar la planilla de pago de seguridad social correspondiente al último mes de contrato una vez se realicé dicho pago, de lo contrario será reportado ante la UGPP. **PARÁGRAFO II:** Para el cumplimiento de las obligaciones atrás indicadas, el contratista debe allegar las respectivas evidencias donde se indique las acciones adelantas como Actas, Listas de Asistencia, Fotos, Videos, Informes; entre otras, quedando constancia de las mismas en el SECOP II.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será hasta por la suma de XXXXXXXX M/CTE. La Supervigilancia pagará el valor del contrato en XXXX así: **XXXXXXXXXXXXXX**. Con sujeción a las apropiaciones presupuestales de acuerdo con el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

PARÁGRAFO I: En todo caso, los pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado por el futuro contratista, que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y se hará previa disposición de giros de PAC. **PARÁGRAFO II:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

PARAGRAFO III: Para efecto del pago en la forma señalada en la presente, los valores serán consignados en la cuenta bancaria suministrada por EL CONTRATISTA. De todas formas, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual de Caja – PAC- de la SUPERVIGILANCIA.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del contrato, EL CONTRATISTA, contrae las siguientes obligaciones de carácter general: 1. Cumplir con el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativay bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y LA SUPERVIGILANCIA. 2. Participar activamente en las jornadas de inducción, reinducción y entrenamiento que se programen para el área en que presta sus servicios. 3. Presentar un informe detallado de las actividades realizadas durante el periodo, el cual hará parte integral de la cuenta de cobro. 4. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones, retardos y entramamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. 5. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y

oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o ordenador del gasto. 6. Participar activamente en la implementación en el Modelo Integral de Planeación y Gestión –MIPG- relacionado con el área en que presta sus servicios. 8. Proponer al coordinador del área, la implementación de acciones de mejora de las metas asignadas a la dependencia en que presta sus servicios. 7. EL CONTRATISTA se obliga hacer uso del gestor documental de la entidad, para gestionar, tramitar, revisar y elaborar los documentos a que haya lugar con ocasión al desarrollo y ejecución del objeto del contrato. 8. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. 9. Realizar el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), en los porcentajes establecidos por la ley, y en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 10. Asistir cuando sea requerido por el coordinador o el líder respectivo, a las reuniones y comités del área en la que preste sus servicios. 11. EL CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 12. EL CONTRATISTA deberá contar con sus propios recursos tecnológicos para la ejecución del contrato, tales como equipo de cómputo (con tarjeta de red LAN) y con su software debidamente licenciado (Windows, Office y Antivirus Actualizado); así mismo, que los computadores deben ser registrados al ingreso y salida de LA SUPERVIGILANCIA y permitir la toma del Backup de los archivos magnéticos el último día de ejecución del contrato o cuando el Supervisor lo solicite. 13. En caso de ser necesario, suscribir las pólizas de garantía, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del mismo, según lo establecido en la cláusula vigésima segunda, del contrato. 14. Tramitar a la terminación del contrato, el correspondiente Paz y Salvo. 15. Responder en caso de daño o pérdida por el valor de los bienes, documentos y/o archivos entregados. En estos eventos EL CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a LA SUPERVIGILANCIA para que el valor adeudado por ésta, se descuente hasta el valor total del bien a precios del mercado. En caso de que no hubiere sumas que compensar, EL CONTRATISTA se obliga a reintegrar a LA SUPERVIGILANCIA el valor antes mencionado o su reintegro de un bien de las mismas características técnicas o superiores según la oferta del mercado al momento en que el bien sea reintegrado. 16. EL CONTRATISTA se compromete a informarse y conocer de manera integral las normas ambientales inherentes al cumplimiento de su objeto contractual, con el fin de aprovechar de forma racional y responsable los recursos e insumos que LA SUPERVIGILANCIA pone a su disposición, tales como: agua, energía, elementos de oficina (tales como papel, impresiones y fotocopias), cumpliendo con el proceso de separación en la fuente de los residuos sólidos y demás procesos que conlleven a la sostenibilidad ambiental. 17. Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Supervigilancia en la ejecución del contrato. 18. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 19. Cargar todos los documentos referentes a la ejecución del contrato como: cuentas de cobro, informes de supervisión, entre otros en la plataforma de contratación pública de Colombia Compra Eficiente - SECOP II, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente de conformidad a los manuales y guías elaborados por la Agencia Nacional de Contratación Pública. 20. El contratista deberá cumplir con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II de manera inmediata. 21. Las demás que se deriven o sean inherentes al contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA SUPERVIGILANCIA: En virtud del contrato, LA SUPERVIGILANCIA se obliga a: 1. Ejercer el respectivo control y verificar el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción, para lo cual designará un Supervisor que se encargará de dicha tarea. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 5. Adoptar las medidas pertinentes y/o necesarias para el cumplimiento integral del contrato y los fines previstos en el mismo.

CLÁUSULA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordante. En consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario y no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA SUPERVIGILANCIA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. 2. Que al momento de la celebración del contrato no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión al desarrollo del objeto contratado, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, igualmente el contratista se obliga a responder por cualquier uso de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en forma violatoria de lo acordado en ésta cláusula. Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a permitir el acceso a la INFORMACION CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas avaladas previamente por LA SUPERVIGILANCIA, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos al desarrollo del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del Contrato, será ejercida por el funcionario relacionado en los estudios previos que soportan la contratación, o quien el ordenador del Gasto designe en documento anexo, el cual hará parte del contrato. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicándole por escrito al contratista, al nuevo supervisor y al grupo de Contratos de la SUPERVIGILANCIA.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor designado

para el contrato deberá: 1. Conocer y cumplir el Manual de Supervisión adoptado por la SUPERVIGILANCIA. 2. Elaborar y suscribir oportunamente y en los formatos adoptados por el Sistema de Gestión de calidad de LA SUPERVIGILANCIA los siguientes documentos: a). Informes parciales de supervisión, conforme a los periodos pactados, b). Informe final consolidado de supervisión donde se evalúe el cumplimiento y el impacto del contrato frente a la necesidad institucional, emitiendo una calificación sobre la calidad del servicio prestado en los rangos de excelente, bueno o deficiente según el caso y c). Elaborar el Acta de liquidación del contrato, cuando se termine anticipadamente la ejecución del contrato. 3. Efectuar el seguimiento, la vigilancia y el control sobre el desarrollo del objeto contractual, de forma integral, de tal manera que abarque el aspecto técnico, administrativo, jurídico, económico y financiero, para garantizar el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. 4. Examinar, analizar, evaluar y verificar la calidad, cantidad y en general todas las condiciones de tiempo, modo y lugar, las especificaciones técnicas, económicas del contrato a supervisar, y realizar las actividades necesarias y suficientes para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 5. Aprobar o improbar los informes de actividades presentados por EL CONTRATISTA, teniendo presente que dicha aprobación implica la aceptación y el cabal cumplimiento del contrato. 6. Dar aplicación permanente al principio de conmutatividad definido en el Artículo 28 Ley 80 de 1993, en virtud del cual el pago que aprueba el Supervisor del contrato deberá ser equivalente a la prestación recibida por EL CONTRATISTA. 7. Verificar mensualmente el cumplimiento de los pagos a los sistemas de seguridad social en pensión salud y riesgos laborales, conforme a los porcentajes de cotización establecidos en la normatividad vigente. 8. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 9. Las demás contempladas en el *Manual de Supervisión* adoptado por la SUPERVIGILANCIA.

CLÁUSULA DÉCIMA. GASTOS: Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, derivados de la ejecución del contrato, así como la constitución de la Garantía Única serán asumidas por cuenta de EL CONTRATISTA. LA SUPERVIGILANCIA, pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el efecto LA SUPERVIGILANCIA suministrará los tiquetes aéreos para los traslados y cubrirá los gastos de viaje que por este motivo se ocasionen de acuerdo con la normatividad institucional vigente.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los documentos que surjan en desarrollo del contrato serán propiedad de LA SUPERVIGILANCIA, de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, el cual establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios, o en las que complementen, modifiquen o sustituyan. EL CONTRATISTA acepta y reconoce de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, que sólo percibirá el monto pactado en el contrato, sin que haya lugar a remuneración adicional por parte de LA SUPERVIGILANCIA en razón de los productos que llegare a crear, desarrollar o mejorar, en ejecución del contrato. EL CONTRATISTA en virtud del presente acuerdo transfiere a LA SUPERVIGILANCIA, sin lugar al pago de remuneración alguna, la totalidad de los derechos de autor y conexos que sean transferibles de acuerdo con el Artículo 182 de la Ley 23 de 1982.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL (LA) CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la Superintendencia, por lo tanto, se obliga a indemnizar a la Superintendencia con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a

mantener indemne a la Superintendencia de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así mismo, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a la Superintendencia en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y EL (LA) CONTRATISTA, en la que conste tal evento, previa justificación del supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlo por escrito al supervisor y la Superintendencia, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la entidad a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Superintendencia no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL (LA) CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. PARÁGRAFO TERCERO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento del objeto contractual. 4. En forma unilateral por parte de la Superintendencia conforme a las causales establecidas en la ley. 5. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. D

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: LA SUPERVIGILANCIA, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, al presentarse hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la SUPERVIGILANCIA podrá declarar la caducidad del contrato, ordenando su terminación y liquidación, en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la

jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, LA SUPERVIGILANCIA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el Derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso LA SUPERVIGILANCIA, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindara todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y /o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para efectos de proceder a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como la estimación de los perjuicios sufridos por LA SUPERVIGILANCIA se acogerá a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGESIMA. CAUSALES DE MULTA: La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente manera: 1. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. 2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato o las correspondientes al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1) del valor total del contrato por cada día de retraso. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de la CONTRATISTA, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, este pagará LA SUPERVIGILANCIA a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y su valor se imputará al valor de los perjuicios que la entidad determine, sin que esto sea impedimento para la declaratoria de caducidad. La suma resultante podrá ser descontada por LA SUPERVIGILANCIA de los saldos que le adeude al contratista. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA, (Sí aplica). Conforme a la sección 3, subsección 1 al 5, Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015, sobre garantías contractuales, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del contrato, Garantía Única consistente en

contrato de seguro contenido en una póliza, que cubra los siguientes amparos: El contratista deberá constituir a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Garantía Única de que tratan la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y en los artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.2.1.12 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos: A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de ejecución de este y seis (6) meses más. Este amparo debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de las multas que se convengan en el Contrato y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva. B. CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de ejecución de este y seis (6) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO. Esta garantía será aprobada por la SUPERVIGILANCIA a través de la plataforma SECOP II, si cumple los requisitos legales y contractuales establecidos. PARÁGRAFO SEGUNDO. El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales con relación al riesgo asegurado. PARÁGRAFO TERCERO. Dentro de los términos estipulados en el contrato, la garantía o seguro otorgado no podrá ser cancelado sin la autorización de la SUPERVIGILANCIA. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que disminuya o se aumente su valor o vigencia. PARÁGRAFO CUARTO. Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Cuando EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las medidas y sanciones contractuales respectivas PARÁGRAFO QUINTO. EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la Garantía Única cuando ésta se hubiere hecho efectiva por la entidad por ocurrencia de un siniestro o se disminuya o agote su valor por haberse hecho efectivas las medidas estipuladas en este contrato o previstas en la ley. La garantía única se hará efectiva en los casos y en la forma estipulados en este contrato, y en todo caso, en los casos previstos en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el Código de Comercio y en las demás normas vigentes cuando quiera que se presente cualquiera de los casos o siniestros que son materia del seguro cuyo beneficiario es la SUPERVIGILANCIA.

NOTA: Para los contratos que no superan el valor tope de la mínima cuantía de la entidad, no requerirán de expedición de garantía única.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIONES: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA SUPERVIGILANCIA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA SUPERVIGILANCIA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a LA SUPERVIGILANCIA de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Conforme con lo dispuesto el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, a menos de que se presenten circunstancias que así lo ameriten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el contrato. LA SUPERVIGILANCIA verificó el Boletín expedido por la Contraloría General de la

República, en donde se estableció que EL CONTRATISTA no figura dentro de los responsables fiscales allí publicado. PARAGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA responderá conforme a las normas legales y reglamentarias, por haber ocultado, en el momento de contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

LA SUPERVIGILANCIA y EL CONTRATISTA se comprometen a buscar soluciones en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas del contrato de naturaleza estatal, para el efecto acudirán al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, a la conciliación, a la amigable composición y a la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS Y ANEXOS:

Los documentos del proceso que hacen parte del contrato estatal y definen igualmente las actividades, alcance del objeto y obligaciones del contrato. Hacen parte integral de este los siguientes documentos: 1) Estudio previo y análisis de sector. 2). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal respectivo; 3). Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal de planta expedida por el Grupo de Talento Humano. 4) La certificación sobre idoneidad y experiencia del CONTRATISTA. 5) Las actas y acuerdos suscritos entre el MINISTERIO y EL (LA) CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato. 6) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere de: 1. La expedición del respectivo Registro Presupuestal por parte de la Oficina de Recursos financieros de LA SUPERVIGILANCIA; 2. La aprobación por parte de la Secretaría General de LA SUPERVIGILANCIA de la Garantía Única del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO:

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben las partes en la plataforma SECOPII.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

Secretario General
Superintendencia de Vigilancia
y Seguridad Privada

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
C.C. No.